



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 387 Fecha: 10 SEP 2020

# RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 354 - 2020-GRC-GA

Callao, 10 SEP 2020

## VISTOS:

El Informe N°002-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 23 de enero de 2020 del Coordinador de Proyectos; el Informe N°048-2020-GRC/GRI-UF del 03 de febrero de 2020 del Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°025-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 09 de julio de 2020, del Coordinador de Proyectos; el Informe N°812-2020-GRC/GRI-OCV del 10 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°869-2020-GRC/GRI del 10 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°201-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorandum N°1468-2020-GRC/GRPPAT del 20 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°821-2020-GRC/GRI-OCV del 13 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°883-2020-GRC/GRI del 14 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N°143-2020-GRC/GRPPAT/OPMI del 22 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorandum N°1506-2020-GRC/GRPPAT del 27 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°031-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 21 de julio de 2020 del Coordinador de Proyectos; el Informe N°896-2020-GRC/GRI-OCV del 22 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°959-2020-GRC/GRI del 22 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N°148-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 24 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N°1538-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 07 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N°1601-2020-GRC/GRPPAT del 10 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°051-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 03 de septiembre de 2020 del Coordinador de Proyectos; el Informe N°1189-2020-GRC/GRI-OCV del 03 de septiembre de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N°1288-2020-GRC/GRI del 03 de septiembre de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°1713-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 07 de septiembre de 2020 de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de la Oficina de Logística; el Informe N°5009-2020-GRC/GA-OL del 07 de septiembre del 2020 de la Oficina de Logística; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°048-2020-GRC/GRI-UF del 03 de febrero de 2020 el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura en atención al Informe N°002-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 23 de enero de 2020 del Coordinador de Proyectos; remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el estado situacional de la IOARR Construcción del Cerco Perimétrico en el Gobierno Regional del Callao - Sede Juan Pablo II, para la elaboración de su expediente técnico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°012-2020-Gobierno Regional del Callao - GRI del 08 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Construcción del Cerco Perimétrico en el Gobierno Regional del Callao - Sede Juan Pablo II, en la localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao", con CUI N°2469981, cuyo valor referencial asciende a S/ 143,071.65 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setenta y Uno con 65/100 soles), con precios al 31 de mayo del 2020 y un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°018-2020-Gobierno Regional del Callao - GRI del 05 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, rectificó el artículo primero de la Resolución Gerencial Regional N°012-2020-Gobierno Regional del Callao - GRI del 08 de julio de 2020, debiendo decir: Aprobar el Expediente Técnico de la IOARR "Construcción del Cerco Perimétrico en el (la) Gobierno Regional del Callao - Sede Juan Pablo II, en la localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia del Callao", con CUI N°2469981, cuyo valor referencial asciende a S/ 143,071.65 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setenta y Uno con 65/100 soles) con precios al 31 de mayo del 2020 y un plazo de ejecución de 30 días calendario;

R







CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 327 Fecha: 10 SEP 2020

Que, mediante Informe N°025-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 09 de julio de 2020 del Coordinador de Proyectos, en atención a la Resolución Gerencial Regional N°012-2020-Gobierno Regional del Callao-GRI, eleva a la Oficina de Construcción y Vialidad, la solicitud de inclusión del proyecto de inversión "Construcción de Cerco Perimétrico en el Gobierno Regional del Callao-Sede Juan Pablo II" en la localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao, con CUI N°2469981 en el PMI 2020;

Que, mediante Memorandum N°869-2020-GRC/GRI del 10 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°812-2020-GRC/GRI-OCV del 10 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Inclusión al PMI del 2020 del proyecto en mención;

Que, mediante Informe N°201-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, realiza las precisiones siguientes;

- a) la Inversión que se incorpora se encuentra en la fase de ejecución del ciclo de inversión. Con el Formato N°08-C: Registros en la Fase de Ejecución, se ha efectuado el registro del correspondiente expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°012-2020-GRC/GRI del 08.07.2020 con un monto actualizado por S/. 143,071.65, siendo el costo total actualizado S/ 153,166.20 soles,
- b) La inversión que se incorpora al PMI responde a los criterios de Priorización de Inversiones del sector PCM, con la Tipología del Proyecto "Sedes Institucionales" y contribuye al cierre de brechas de los servicios de Habitabilidad institucional cuyo indicador es "porcentaje de unidades orgánicas de la entidad con inadecuado índice de ocupación", encontrándose en estado activo y aprobada;
- c) La fuente de financiamiento para incorporar las inversiones propuestas es "Recursos Determinados";
- d) Los recursos asignados no afectan a las inversiones en ejecución toda vez que se financia a través de la incorporación en el Presupuesto Institucional Modificado del AF 2020 con cargo a la asignación genérica "Estudios de Pre inversión";

Que, en ese sentido, la propuesta para incorporar la IOARR "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) Gobierno Regional del Callao-Sede Juan Pablo II en la localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao", con CUI N°2469981 en el PMI 2022 del Gobierno Regional del Callao, según lo dispuesto por el artículo 19° de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 se ajusta al procedimiento y requisitos establecidos en el anexo N°05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, contando con la información de sustento correspondiente;

Que, mediante Memorandum N°1468-2020-GRC/GRPPAT del 20 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N°201-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 17 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, para las acciones correspondientes;

Que, por otro lado mediante Memorandum N°883-2020-GRC/GRI del 14 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°821-2020-GRC/GRI-OCV del 13 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, propone a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; que los recursos para la inclusión solicitada en el PMI 2020 de la IOARR con CIU 2169981, se obtenga de la fuente de financiamiento de la partida genérica 2001621 Estudios Preinversión, en atención a que todavía no se ha iniciado su ejecución;

Que, asimismo mediante Memorandum N°1506-2020-GRC/GRPPAT del 27 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorandum N°143-2020-GRC/GRPPAT/OPMI del 22 de julio de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en atención al Memorandum que antecede, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la propuesta de recursos para la inclusión al PMI año 2020 del proyecto señalado precedentemente;

Que, mediante Informe N°031-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 21 de julio de 2020, el Coordinador de Proyectos, en atención al Memorandum N°1468-2020-GRC/GRPPAT del 20 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; eleva a la Oficina de Construcción y Vialidad, la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la IOARR denominada: "Construcción de Cerco Perimétrico en el (la) Gobierno Regional del







Callao-Sede Juan Pablo II" en la localidad de Bellavista. Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao", por la suma de S/ 143,071.65;

Que, mediante Memorándum N°959-2020-GRC/GRI del 22 de julio de 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°896-2020-GRC/GRI-OCV del 22 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la modificación funcional programática para atender la Certificación de Crédito Presupuestario para el IOARR precisado;

Que, mediante Memorándum N°148-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 24 de julio de 2020 la Oficina de Programación Multianual de Inversiones considera que la propuesta presentada por la Gerencia Regional de Infraestructura se sustenta en el Informe de la Oficina de Construcción y Vialidad, Informe N°896-2020-GRC/GRI-OCV, quien indica que el monto solicitado se basa en el Valor Referencial contenido en el Expediente Técnico de la Obra aprobado por Resolución Gerencial Regional N°012-2020-GRC-GRI del 08 de julio de 2020, el mismo que asciende a S/. 143,071.65, a precios del 31 de mayo de 2020;

Que, con la finalidad de habilitar recursos necesarios para la ejecución de la referida inversión, propone como fuente habilitadora la partida genérica "Estudios de Preinversión" con CUI N°2001621. Al respecto, el Decreto de Urgencia N°014-2014 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, establece en su artículo 13, numeral 13.1: "*con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, dispóngase para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución para habilitar las inversiones a las que se refiere el numeral 13.3, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda*";

Que, asimismo en el numeral 13.3 del referido artículo 13, se establece que; "*En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a la anulaciones referidas en los numerales 13.1 y 13.2 sólo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben de contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, y que hayan sido registradas en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente, y cuyo monto total asignado no exceda el monto que ha sido materia de anulación. La Habilitación a estas inversiones debe guardar correspondencia con los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente. Dichas condiciones deben ser verificadas por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, o la que haga sus veces, según corresponda*";

**Situación actual del proyecto de inversión HABILITADO:** De acuerdo con la información de la inversión habilitada en el Banco de Inversiones, ésta se encuentra registrada en la etapa de ejecución física con el Formato N°08-C: Registros en la Fase de Ejecución, correspondiendo al Tipo de Inversión "Ampliación Marginal de la Edificación u Obra Civil" el monto de S/ 143,071.65 soles, según el Expediente Técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional N°012-2020-GRC-GRI, habiéndose actualizado el Costo Total en S/ 153,166.20 soles. Así mismo, la inversión que se propone ejecutar se encuentra en la cartera de inversiones del PMI 2020-2022 del Gobierno Regional del Callao, para ser ejecutada en el año en curso.

**Certificación de Crédito Presupuestario:** Considerando que la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la Modificación Presupuestal para la Certificación de Crédito Presupuestario para la ejecución de la IOARR "Construcción de Cerco Perimétrico en el Gobierno Regional del Callao-Sede Juan Pablo II" en la localidad de Bellavista. Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento de Callao", con CUI N°2469981, por el monto de S/ 143,071.65, efectuada dicha modificación, esta oficina considera pertinente atender lo solicitado por la referida Gerencia Regional;

Que, mediante Memorándum N° 1601-2020-GRC/GRRPAT del 10 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rc.g.: 10-08-2020 Fecha: 10-08-2020







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 10 SEP 2020

Regional de Infraestructura, el Informe N°1538-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 07 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001192 por el monto de S/ 143,072.00, asignándole la Estructura Funcional Programática;

Que, mediante Memorándum N°1288-2020-GRC/GRI del 03 de septiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N°1189-2020-GRC/GRI/OCV de fecha 03 de septiembre de 2020 y al Informe N°051-2020-GRC/GRI/OCV-EABC del 03 de julio de 2020, del Coordinador de Proyectos, remite los actuados a la Oficina de Logística para la Aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Informe N°5009-2020-GRC/GA-OL del 07 de septiembre del 2020 la Oficina de Logística, en atención al Informe N°1713-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 07 de septiembre de 2020 de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; remite a la Gerencia de Administración, la solicitud de aprobación del Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra de la IOARR "Construcción de Cerco Perimétrico en el (a) Gobierno Regional del Callao-Sede Juan Pablo II" en la localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao", con CUI N°2469981;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM a partir del martes 01 de septiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de septiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con las prórrogas citadas se dispuso el aislamiento social obligatorio, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del Artículo 4 "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la normativa invocada precedentemente señala que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de







contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.”;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *“Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;*

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *“La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización”;*

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa *“Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;*

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece *“Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;*

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece *“29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;* *“29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;*

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 22727, Fecha: 10 SEP 2020

R

f







Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalan que, 34.1 "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria", 34.2 "El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en la elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda";

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.";

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que apruebe el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg:..... Fecha: 10-SEP-2020







procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, cabe precisar que de conformidad al Código Único de Inversiones N°2469981 registrado en el Banco de Inversiones, la denominación correcta de la Ejecución de Obra de la IOARR es: **CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - SEDE JUAN PABLO II, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO;**

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra de la IOARR: **CONSTRUCCIÓN DEL CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - SEDE JUAN PABLO II, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO,** Código Único N°2469981, con un Valor Referencial ascendente a S/ 143,071.65 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setenta y Uno con 65/100 Soles), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación a Suma Alzada, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 1601-2020-GRC/GRPPAT del 10 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N°1538-2020-GRC/GRPPAT/OPT, del 07 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001192, asignándole la estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2469981	4000160	03	006	0010	00001	0004001	0142

  

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	2	2	1	2	143 072

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 EGO. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
**CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 389 Fecha: 11 SEP 2020

